

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 144-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 12 de julio del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00512 de fecha 06.06.2023; Carta NRO 18-2023/EUSYLOG de fecha 19.06.2023; Informe N° 260-2023-UL-MDQ-Q de fecha 05.07.2023; la Opinión Legal N° 116-2023-AJMN-MDQ de fecha 10 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines,

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, mediante Informe N° 260-2023-UL-MDQ-Q de fecha 05.07.2023, el Jefe de la Oficina de Logística respecto al desistimiento solicitado por el proveedor, en su análisis señala: que tomando en cuenta como referencia lo indicado en la normativa de contrataciones y lo indicado en las especificaciones técnicas que forman parte del expediente de contratación, las resoluciones de contrato procede por todas las causales que puedan darse según lo mencionado líneas arriba de la referida normativa y para este caso particular, se tiene que, el contratista solicita el desistimiento de atención de los bienes de la orden de compra en mención por lo motivos indicados en su carta según referencia b)(Carta N° 18-2023/EUSYLOG), y también lo indicado por el Jefe del Departamento de Almacén respecto al incumplimiento de la entrega en que habría incurrido el contratista, según se detalla en el documento de la referencia a) (Informe N° 85-2023-WRM-DA-MDQ/Q), y al no considerarse los procedimientos para la subsanación de los bienes observados en el momento de la entrega y la no especificación detallada en el requerimiento del bien en controversia por parte del área usuaria; se concluye que: sea resuelto la Orden de Compra N° 512-2023 por mutuo acuerdo y/o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes, los cuales imposibilitarían de manera definitiva la continuación de la ejecución de la orden.

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, mediante Opinión Legal N° 116-2023-AJMN-MDQ de fecha 10 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del análisis realizado opina la Resolución en forma total de la Orden de Servicio N° 00512 de fecha 06.06.2023 equivalente a un contrato. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad mediante Resolución de forma individual.

Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ – Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado lo siguiente:

OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



En ese sentido corresponde señalar que el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo 082-2019-EF, establece: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes., de la misma forma el numeral 36.2 señala que, “cuando se resuelva el contrato por causas imputable a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)”.

Por su parte el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante (“El Reglamento”), aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, que prevé cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

En este entender, cuando las partes consienten resolver el contrato de mutuo acuerdo, estas se eximen solidariamente del derecho de reclamar o requerir resarcimiento por posibles daños o perjuicios. Ahora bien, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente se tiene la Carta NRO 18-2023/EUSYLOG de fecha 19.06.2023 presentando desistimiento el proveedor EUSY LOGÍSTICA & SERVICIOS E.I.R.L. y solicitando la resolución de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00512 de fecha 06.06.2023, acreditándose la causal de resolución de contrato por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, ante el desistimiento de dicha obligación presentada por el proveedor y haberse demostrado que la controversia surgida en el bien a proveer (sobre lente), no se determinó que marca se requería al momento de formalizar contrato (Orden de Compra N° 00512-2023), ni al realizar la cotización, ni haberse determinado específicamente en los términos de referencia formulados por el área usuaria, en consecuencia, al exigir el área usuaria la marca específica “TRUPER” para dicho bien, que no se estableció en el requerimiento ni TDR y cuyo costo del producto en el mercado al costo cotizado difiere considerablemente, se acredita la imposibilidad de manera definitiva de la continuación de la ejecución del contrato, por lo que, existe compatibilidad para resolver el contrato por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana a los hechos expuestos por el proveedor, convalidándose por lo indicado el acuerdo mutuo de resolución de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00512 de fecha 06.06.2023.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL, la ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 00512 de fecha 06.06.2023, sobre contratación para ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LIMPIEZA, según especificaciones técnicas del área usuaria (COFIAS PARA CABELLO - DOS CAJAS

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

DE 100 UNIDADES S/M, GUARDAPOLVO DE DRILL MANGA LARGA PARA DAMA S/M, JABÓN LIQUIDO ANTIBACTERIAL X1 LITRO AVAL, PAPEL TOALLA LISO - 135 MTS PACK X 6 UNIDADES S/M, SOBRE LENTE - DOS CAJITAS X 6 UNIDADES IMPORTADO), por la suma total de S/ 437.00 soles, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el proveedor EUSY LOGÍSTICA & SERVICIOS E.I.R.L. con RUC N° 20601708745, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes que imposibilita de manera definitiva de la continuación de la ejecución del contrato, en aplicación supletoria de lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36° de TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de logística **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al proveedor EUSY LOGÍSTICA & SERVICIOS E.I.R.L. con RUC N° 20601708745, mediante conducto notarial, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
U. Logística.
O. Informática.
STPAD.
Archivo/WCD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. Wilfredo Condeña Díaz
DNI: 40604891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



OPINION LEGAL N° 116-2023-AJMN-MDQ.

A : CPC. WILFREDO CONDEÑA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
DE : ABOG. ABRAHAN JORGE MOLINA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
ASUNTO : **RESOLUCION DE CONTRATO**
REF. : a) Informe N° 260-2023-OL-MDQ/Q de fecha 05.07.2023 del Jefe de la Unidad de Logística C.P.C.
Henry Cahuana Condori
FECHA : Quiquijana, 10 de Julio del 2023.

Previo un cordial saludo, remito a su Despacho, la presente opinión legal, respecto al Expediente N° 6576 de fecha 05.07.2023 de Gerencia Municipal, sobre **RESOLUCION DE CONTRATO**, al respecto debo de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Carta N° 18-2023/EUSYLOG. De fecha 19.06.2023 de EUSY LOGISTICA & SERVICIOS E.I.R.L
- 2.- Informe N° 085-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 28.06.2023 del Jefe de Almacén Bach. Wilson Ramos Muñiz
- 3.- Informe N° 260-2023-OL-MDQ/Q de fecha 05.07.2023 del Jefe de la Unidad de Logística C.P.C. Henry Cahuana Condori

ANALISIS Y BASE LEGAL

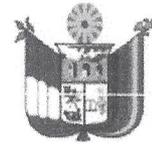
Visto, el informe remitido y evaluado las normas legales señaladas, se puede advertir lo siguiente:

1.-Mediante Carta N° 18-2023/EUSYLOG. De fecha 19.06.2023 de EUSY LOGISTICA & SERVICIOS E.I.R.L representada por Eulogia Lopez Huilca, quien comunica el desistimiento de atención de la orden de compra N° 512 asimismo, indica que su representada cumplió con la entrega de los materiales detallados en orden de compra previa coordinación con el área usuaria y conforme detallado en las especificaciones técnicas adjuntas a la cotización sin embargo al momento de la entrega el ítem correspondiente a 02 und. de sobre lente caja por 6 und fueron rechazados por el área usuaria manifestando que estos debían ser de una marca específica TRUPER dichos lentes en la marca solicitada por el área usuaria superan en precio de un 100% a la marca cotizada por su representada. Por lo expuesto solicita la evaluación de los materiales ingresados por almacén central ya que no se pudo concretar ninguna solución con el área usuaria. Por otro lado se tiene el Informe N° 085-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 28.06.2023 del Jefe de Almacén Bach. Wilson Ramos Muñiz, quien pone de conocimiento e informa que con orden de compra N° 00512 de fecha 06/06/2023 se formalizo la adquisición directa de materiales de limpieza adquisición menores a 8 UITs de los siguientes materiales: 02 und. Cofias para cabello (dos cajas de 100und) S/M, 02 Guardapolvo de Dril Manga Larga para dama S/M, Jabón liquido antibacterial x1Litro Aval, papel Toalla liso (135MTS PACK X 6 UND) S/M, Sobre lente (Dos cajitas x 6 und) importado. Cuyo proveedor es EUSY LOGISTICA & SERVICIOS E.I.R.L, ha incumplido con entregar los materiales de limpieza para la oficina de Archivo Central dentro del plazo de 03 días calendarios por lo que devuelve del expediente OC N° 00512 a la Unidad de Logística para resolución por incumplimiento. Acto seguido con Informe N° 260-2023-OL-MDQ/Q de fecha 05.07.2023 del Jefe de la Unidad de Logística C.P.C. Henry Cahuana Condori, informa respecto del incumplimiento en la entrega de bienes (adquisición de EPPs) por parte de EUSY LOGISTICA & SERVICIOS E.I.R.L. De cuyo análisis técnico y normativo hace referencia el art. 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de cuya conclusión tomando en cuenta como referencia lo indicado en la normativa de contrataciones y lo indicado en las especificaciones técnicas que forman parte del expediente de contratación las resoluciones de contratos procede para todas las causales que darse según lo mencionado líneas arriba de la referida normativa y para esta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTIÓN 2023-2026



caso particular se tiene que el contratista solicita el desistimiento de atención de los bienes de la orden de compra en mención por los motivos indicados en su carta según referencia b) y también lo indica por el Jefe de Departamento de Almacén respecto al incumplimiento de la entrega en que habría incurrido el contratista según detalla en el documento de la referencia a) y al no considerarse los procedimientos para la subsanación de los bienes observados en el momento de la entrega y la no especificación técnica detallada en el requerimiento del bien en controversia por parte del área usuaria se concluye que sea resuelta la orden de compra N° 0470-2023 por mutuo acuerdo y/o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes, los cuales imposibilitan de manera definitiva la continuación de la ejecución de orden.

2.-Al respecto debo indicar debo partir indicando que al tomando en consideración el acuerdo de la sala plena de Tribunal de Contrataciones en los "En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, **puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**". En ese entender bajo esa premisa al haberse formalizado el contrato, mediante orden de servicio orden de compra N° 00512-2023 de fecha 06.06.2023 además del Informe N° 085-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 28.06.2023 del Jefe de Almacén Bach. Wilson Ramos Muñiz y al Informe N° 260-2023-OL-MDQ/Q de fecha 05.07.2023 del Jefe de la Unidad de Logística C.P.C. Henry Cahuana Condori y habiéndose notificado correctamente en fecha 07.06.2023, esta se encontraba expedito al cumplimiento del contrato y tomando en consideración el TDR y la cotización N° 778 está tenía como plazo de servicio 03 días calendario, además de existir el desistimiento de atención de la referida orden de compra por parte del proveedor EUSY LOGISTICA & SERVICIOS E.I.R.L representada por Eulogia Lopez Huilca.

3.-Sobre el particular, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositiva Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal **no es aplicable a las contrataciones de bienes contratos de servicios**, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco", por lo tanto; no aplicaría el Art. 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución, no obstante, ante el incumplimiento y establecidos en los antecedentes como las especificaciones técnicas de la orden de compra antes descrita y tomando en consideración el principio contractual "pacta sunt servanda", el cual establece que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla. Además que la entidad municipal, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla, además de los daños y perjuicios causados por el proveedor o contratista a la entidad municipal.

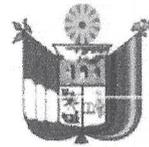
Respecto de las infracciones y sanciones, se desprende que el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano autónomo encargado de aplicar las consecuencias jurídicas (sanciones administrativas) a las infracciones cometidas por los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en el marco de las contrataciones del Estado; en virtud de la potestad sancionadora que le ha sido otorgada de manera exclusiva, a través de la normativa de contrataciones del Estado.

El numeral 50.1 del Artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

II. OPINION LEGAL.

Del análisis y lo señalado, en los considerandos precedentes esta Asesoría Legal, es de la opinión:

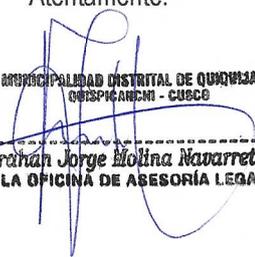
3.1.- La Resolución en forma total la **ORDEN DE COMPRA N° 00512 DE FECHA 06/06/2023** a nombre de **EUSY LOGISTICA & SERVICIOS E.I.R.L con RUC N° 20601708745** equivalente a un contrato, por exceder el 10% de penalidad y el desistimiento por causales atribuibles a los contratistas proveedor, en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, tomar en cuenta lo establecido en el (análisis y base legal) de la presente. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor o contratista, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad, mediante resolución.

3.2.-Se recomienda disponer, una vez resuelto de existir de más 30 días hábiles para que quede consentido conforme a norma, la entidad Municipal, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla. Además de disponer por parte de alta gerencia sobre los daños y perjuicios causados a la entidad municipal.

Adjunto, el documento de la referencia a) y sus anexos en original de 24 folios

Es cuanto se cumple para los fines consiguientes.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUESPICACANCHI - CUSCO
Abg. Abraham Jorge Molina Navarrete
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL